

Lunes, 4 de marzo de 2019

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

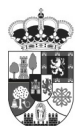
ANUNCIO. Aprobación del Complemento Retributivo del Personal en Incapacidad Temporal.

“Resultando que en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la compatibilidad, se contemplaban una serie de medidas para la optimación de los recursos, mejora de la gestión y transparencia de la Administración, y el incremento de la productividad de los empleados públicos, entre las que se encontraba la modificación del régimen retributivo del personal al servicio del sector público durante la situación de incapacidad temporal.

Resultando que, en cumplimiento de tales medidas, se dictó en el ámbito de la Administración de la Diputación Provincial de Cáceres, la Resolución Presidencial de 21 de febrero de 2013, por la que se resuelve complementar la prestación económica en la situación de incapacidad temporal hasta alcanzar el límite máximo permitido por la legislación estatal, con la específica previsión de que se abonase un complemento de hasta el cien por cien de las retribuciones en los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes que generasen hospitalización, intervención quirúrgica, tratamientos de quimioterapia, y otros supuestos excepcionales determinados en el Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad.

Considerando que, con fecha 28 de noviembre de 2013, se aprueba por el Pleno el Acuerdo-Convenio por el que se regulan las relaciones entre los empleados públicos de la Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial cuyo articulado recoge para este personal el régimen retributivo aplicable en situación de incapacidad temporal fijado por la citada Resolución Presidencial.

Considerando que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que elimina las restricciones existentes hasta este momento y permite que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las



Lunes, 4 de marzo de 2019

retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio y al de sus Organismos y Entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, fijando, con carácter de mejora voluntaria, un complemento desde el primer día de incapacidad temporal que sumado a la prestación económica reconocida en la Seguridad Social alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones.

En virtud de esta previsión, se ha llevado a cabo la preceptiva negociación colectiva en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, órgano de los previstos en el artículo 36.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al que le corresponde la negociación de los asuntos comunes tanto al personal funcionario como al personal laboral de la Administración de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Como resultado de esta negociación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos celebrada el 6 de febrero de 2019, se ha alcanzado con las organizaciones sindicales USO, TECAE, FSP-UGT y CCOO un Acuerdo por el que se establece la plenitud retributiva para el personal funcionario o laboral al servicio de la Administración de la Diputación Provincial de Cáceres y su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, que se encuentre en la situación legal de incapacidad temporal, garantizando durante esta situación la percepción del cien por cien de las retribuciones ordinarias correspondientes al mes de inicio de la incapacidad temporal.

Considerando, por su parte, que la disposición transitoria séptima de la citada Ley 6/2018 dispone que en tanto se determine por las diferentes Administraciones Públicas las retribuciones a percibir por su personal en situación de incapacidad temporal, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima cuarta de esta Ley, seguirá siendo de aplicación lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la compatibilidad y en la disposición adicional trigésimo octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2013. Igualmente, dispone que una vez entre en vigor la nueva regulación, ambas normas dejarán de ser aplicables en la Administración respectiva y en los organismos y entidades dependientes de las mismas.

En consecuencia, con el presente acuerdo se pretende abordar la determinación del complemento que en concepto de mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social se aplica en situación de incapacidad temporal, devolviendo al personal al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres las cotas de protección previas a la crisis económica, reconociendo a sus empleados públicos su aportación y esfuerzo a la mejora de la situación



Lunes, 4 de marzo de 2019

económica y presupuestaria.

Visto el informe emitido con fecha 07/02/2019 por parte del Servicio de Personal e Inspección de Servicios, por el que se considera adecuada a la normativa vigente la adopción de referido acuerdo.

Visto el informe de fiscalización emitido por Intervención con fecha 13 de febrero de 2019, en el que considera que no se aprecian inconvenientes para la tramitación del expediente.

Por las consideraciones expuestas, visto el informe de la Dirección del Área de Personal, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Personal y Régimen Interior, y en virtud de lo establecido en el artículo 33.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, el Pleno de la Corporación adopta, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar para todo el personal, funcionario o laboral, al servicio de la Administración de la Diputación Provincial de Cáceres y de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal, con efectos de 1 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Incorporar como mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la seguridad social, en el artículo 19.7 del Acuerdo y 20.7 del Convenio que regula las relaciones entre los empleados públicos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de 28 de noviembre de 2013, en materia de incapacidad temporal en la Diputación Provincial y OARGT lo acordado en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quincuagésima Cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, quedando derogada la normativa contenida en los referidos artículos en cuanto se oponga o contradiga lo dispuesto en el presente acuerdo.

TERCERO.- Aprobar que el complemento de productividad se regirá por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para este complemento retributivo, sin que resulte de aplicación lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO.- Crear la Comisión Técnica de Absentismo, conforme a lo acordado en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos de 28 de febrero de 2018, al objeto de diseñar el Plan de control del absentismo al que se alude en la Disposición Adicional Quincuagésima Cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y que será



Lunes, 4 de marzo de 2019

objeto de difusión pública en el Portal de Transparencia, junto con los datos de absentismo, clasificados por su causa, con una periodicidad semestral.

QUINTO.- Facultar a la Presidencia para promover y dictar cuantos actos e instrucciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a los efectos de su general conocimiento haciendo constar que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el citado boletín oficial, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente”.

Cáceres, 1 de marzo de 2019

Augusto Cordero Ceballos

SECRETARIO

